



ESTABLECE MACRO-ZONAS QUE INDICA EN
LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTARTICA
CHILENA.

VALPARAISO, 26 AGO. 2014

R. EX. Nº 2247

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 617, de 1 de agosto de 2014, contenido en el Memorándum (D.Ac.) Nº 757 de fecha 01 de agosto de 2014, ambos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 20.434, Nº 20.583 y Nº 20.657; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Informe del Panel de Expertos de Acuicultura, de enero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 58 L del D.S. Nº 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, esta Subsecretaría podrá establecer, previo informe técnico y con consulta al panel de expertos de que trata el artículo 64 B del citado texto, macro-zonas cuyo objetivo será favorecer la biocontención de una emergencia sanitaria, de tal forma de evitar la diseminación de un foco de enfermedad o infección, según corresponda. El establecimiento de las macro-zonas deberá fundarse en los antecedentes oceanográficos pertinentes.

Que conforme lo anterior, se sometió dicha propuesta al pronunciamiento del panel de expertos a que se refiere el artículo 64 B del D.S. Nº 319 de 2001, antes citado, el cual, mediante Informe del Panel de Expertos de Acuicultura, citado en Visto, realizó sus observaciones a la propuesta.

Que atendido lo anterior y conforme los antecedentes oceanográficos, epidemiológicos y logísticos reunidos a la fecha, corresponde establecer dos macro-zonas en la región de Magallanes y la Antártica Chilena.

RESUELVO:

1.- Establécese en la región de Magallanes y la Antártica Chilena, las macro-zonas delimitadas por las coordenadas geográficas referidas al dátum WGS-84, 18S, que se indican a continuación:

MACROZONA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
MACROZONA 1	S 51° 32' 10.82"	W 73° 17' 36.88"
	S 51° 44' 43.08"	W 72° 50' 23.61"
	S 51° 45' 45.84"	W 72° 50' 14.64"
	S 51° 49' 57.07"	W 72° 51' 17.53"
	S 51° 53' 53.13"	W 73° 07' 58.76"
	S 51° 34' 30.33"	W 73° 20' 54.85"
MACROZONA 2	S 51° 57' 11.00"	W 72° 44' 34.40"
	S 51° 58' 27.73"	W 72° 45' 24.16"
	S 52° 02' 52.29"	W 72° 44' 28.76"
	S 52° 05' 19.22"	W 72° 43' 34.38"
	S 52° 09' 02.22"	W 72° 39' 07.89"
	S 52° 16' 40.62"	W 72° 41' 59.38"
	S 52° 21' 41.72"	W 72° 47' 27.17"
	S 52° 22' 00.41"	W 73° 05' 18.89"
	S 52° 09' 25.63"	W 73° 10' 12.91"
	S 52° 03' 36.54"	W 73° 00' 13.25"
	S 51° 59' 36.19"	W 72° 53' 54.26"
	S 51° 57' 17.74"	W 72° 50' 33.46"

2.- Las macro-zonas establecidas en el numeral precedente, tendrán por objetivo favorecer la biocontención de una emergencia sanitaria de tal forma de evitar la diseminación de un foco de enfermedad o infección, según corresponda.

Ante una emergencia sanitaria, inmediatamente se aplicará la restricción del movimiento de las embarcaciones que presten servicios de acuicultura entre macro-zonas.

3.- Para los efectos de lo previsto en las Leyes General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, N° 20.434 y N° 20.583, fijanse como concesiones de acuicultura ubicadas en franjas de distancia obligatoria entre macro-zonas las siguientes:

N° Resolución Sub. Pesca y Ac	Año Resolución Sub. Pesca y Ac	N° Resolución SS.FF.AA.	Año Resolución SS.FF.AA.	Código de centro
611	2003	1178	2003	120076
855	2000	1456	2000	120064
1075	1995	1482	1995	120054
761	1988	866	1992	120008
881	1995	1324	1995	120043
1462	1990	233	1994	120036
197	1989	4978	1991	120013
1578	1999	103	1999	120062
1905	1989	229	1996	120029
1293	1990	11	1995	120035
1770	1989	866	1992	120023

568	1995	1143	1995	120052
1214	1999	2008	1999	120061
1579	1999	104	2000	120063
774	2013	2512	2013	120131
716	2013	3522	2013	120137
822	2013	1583	2014	120147
631	2000	1120	2000	120065
634	2000	1222	2000	120066

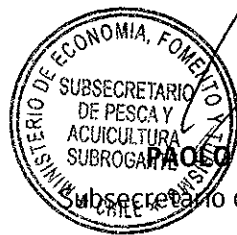
Asimismo, quedarán en las condiciones indicadas en este numeral las concesiones de acuicultura que sean otorgadas por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y que se encuentren dentro de las áreas delimitadas por las coordenadas geográficas señaladas en el numeral 1.- de la presente resolución, y que cuentan con aprobación de proyecto técnico por resolución de esta Subsecretaría.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de esta Resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/CSB

